



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA GLOBAL BELOW
THE LINE S.A. "GLOBALBTL".-----

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de julio del dos mil once, ante mi Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos los señores: señor **CARLOS AGUSTIN ZAMBRANO LIMONES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señora **JENNIFER ANDREA BARRERA LOOR**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Dígnese usted autorizar a incorporar al Protocolo de Escrituras Publicas a su cargo, una de Contrato de Constitución y el Estatuto Social de la compañía anónima denominada **GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"**. se otorga al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA: FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta escritura pública de Contrato de Constitución de la Compañía Anónima **GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"**, el señor **CARLOS AGUSTIN ZAMBRANO LIMONES** y señora **JENNIFER ANDREA BARRERA LOOR** los dos contratantes con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y declaran su voluntad de asociarse para fundar, por la vía simultanea, la persona jurídica cuya denominación ya ha mencionado.-----

SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION: Las personas naturales mencionadas, en primer termino, eso es, el señor **CARLOS AGUSTIN ZAMBRANO LIMONES** y señora **JENNIFER ANDREA BARRERA LOOR** de común acuerdo, declaran que han resuelto asociarse, porque es su voluntad la de fundar una compañía anónima, que tendrá existencia legal bajo la denominación de **GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"**, con cuyo fin han unido sus capitales para emprender en las actividades que se determinan y concretan en el objeto social que forma parte de esta escritura publica, con el fin de realizar todos los actos y, celebrar los contratos permitidos por las leyes a esta especie de personas jurídicas, con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES** y un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES**. El capital suscrito, que esta pagado en un veinticinco por ciento, esta representado por ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar cada una. Los fundadores manifiestan, de modo expreso, que en el texto de esta escritura publica, en el Estatuto Social de la Compañía, en las declaraciones de los otorgantes, y, en las aportaciones que hacen para la integración del capital suscrito y pagado, se someten y cumplen fielmente las exigencias del código civil, del código de comercio, de la Ley de Compañías; y que, para regir su existencia y el desenvolvimiento de las actividades de la persona jurídica que han resuelto fundar, de acuerdo con la leyes



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ecuatorianas en actual vigencia, adoptan el siguiente: -----

-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL".-----

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD.- DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y CAPITAL.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La persona jurídica que se funda y constituye mediante esta escritura pública, existirá y se identificará con la denominación de **GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"**, la misma que por su especie es una compañía anónima, y, consecuentemente, sujeta a todas las reglas de las compañías mercantiles anónimas.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, fundada por ecuatorianos y con un capital suscrito y pagado en un veinticinco por ciento íntegramente ecuatoriano.-----

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía que se funda por esta escritura tendrá su domicilio principal y el asiento de sus negocios en la ciudad de Guayaquil, para todos los efectos legales; no obstante, si llegare a convenir a sus intereses, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país, o en el exterior, cumpliendo en cada caso, los respectivos mandatos legales.-----

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: Campañas Publicitarias, Concepto Creativo, Diseño Web, Animación de logos, Flip Page - Diseño de Revistas Virtuales, Comercio Electrónico - Diseño de Shopping Carts, Diseño de Foros - Blogs, Web Hosting - Alojamiento Web, Diseño Gráfico Publicitario, Fotografía Publicitaria, Fotografía de Producto, Fotografía Arquitectónica, Fotografía de Interiores, Fotografía de Exteriores, Fotografía de Retrato, Fotografía de Modas, Fotografía de Paisaje, Fotografía Corporativa, Fotografía de Eventos,

Fotografía Abstracta, Montajes Reales, Postproducción en Photoshop, Recorridos Virtuales, Visitas Virtuales HDR, Mapas Virtuales, Motion Graphic, Video, Spots, Producción de comerciales, Pos.icionamiento Web, Publicidad ATL, Anuncios en televisión, Anuncios en radio, Anuncios en prensa, Anuncios en exteriores, Publicidad BTL, Product placement, Anuncios cerrados, Anuncios en punto de venta, Publicidad TTL, medios asimilados o híbridos, Ilustraciones, Construcción de marca, Retail Media Outlet, Retail Environment Strategy, Marketing Directo, Telemarketing, Promociones, Activación de ventas, Ofertas, Bonificaciones, Sorteos, Cupones, Concursos, Carrnes, Exhibiciones, Demostraciones, Degustaciones, Envase premio muestra gratis, Tácticas de guerrilla, Intervenciones urbanas, Comandos, Actuaciones, Merchandising, Eventos, Eventos públicos y privados, -Representación Artística, Trade show, Show Artístico, Ferias, Festivales, Exposiciones, Eventos Institucionales, Ruedas de prensa, lanzamientos, Congresos, Aniversarios, Convenciones, Webmarketing, Contenido RSS, - Redes sociales, - Pantallas interactivas y pasivas en los puntos, Páginas de captura, Páginas de aterrizaje, audio y video, diseño y diagramación de revistas, Taylor- Made, Estudios de mercado, Servicios de marketing y promoción de ventas, Servicios de marketing directo, producción de recursos multimedia. Brindar por cuenta propia y de terceros servicios de Televisión, Radio, Periódico, Revistas, Internet, cine, Medios en Exteriores o Publicidad Exterior, Publicidad Interior, Faxes, Carritos de compras con vídeo en las tiendas comerciales, Protectores de pantallas de computadoras, Discos compactos, Kioscos interactivos en tiendas departamentales, Anuncios que pasan antes de las películas en los cines y en los videocasetes rentados. Así mismo podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, frecuencias de canal de televisión, Frecuencias de Radio, Imprenta, Ploters, Rotativas. Asumir la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



representación de empresas nacionales y extranjeras. Importación y exportación de todo el universo de mercadería que se hallen manifestados en el arancel de importación y exportación respectivamente por cuenta propia o de terceros. Ventas de promocionales de todo tipo.-----

ARTICULO QUINTO: PLAZO. La existencia o plazo de duración de la compañía **GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"**, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución, y de la Resolución por la que fuere aprobada, en la Oficina del Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Accionista podrá resolver, en cualquier tiempo, la disolución anticipada de la compañía y su liquidación, o prorroga la del plazo de su existencia.----

ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- La compañía se constituye con un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES, pagados en un veinticinco por ciento representado por ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas sucesivamente del cero cero cero uno (0001) al cero ochocientos (0800), emitidas en títulos que podrán representar una o varias acciones, y que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La emisión de las acciones por el capital suscrito y pagado será reglamentada por la junta General de Accionistas, debiendo observarse para ello las reglas de los artículos ciento ochenta y nueve (189) y ciento noventa de la ley de Compañías en actual vigencia.-----

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta General de Accionistas la compañía podrá aumentar el capital suscrito y pagado, hasta el límite del capital autorizado, ya sea mediante la emisión de nuevas acciones, o por elevación del valor de las ya emitidas. Si se produjera el caso de acordarse el aumento del capital por un valor superior al capital autorizado, los accionistas tendrán derecho de preferencia, tanto en uno o en

otro caso, para suscribir las nuevas acciones que llegaran a emitirse, en proporción a las acciones que posean a la época de producirse el aumento, ya sea hasta el valor capital autorizado o de un valor superior al mismo, cumpliendo las formalidades legales pertinentes; pero, en ningún caso podrá obligarse a un accionista para que aumenten el valor de su aporte individual si no quisiera hacer uso de su derecho preferente.-----

ARTICULO OCTAVO: CASOS DE DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS O TITULOS DE ACCION.- Si uno o mas certificados provisionales o títulos de acción llegaren a extraviarse y no fuere posible su recuperación, o se destruyeren se procederá a su anulación, pero, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el artículo ciento noventa y siete (197) de la ley de compañías, se emitirán el o los certificados o títulos de acción, según fuera el caso. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o certificados, así como al título o títulos de acción que, consecuente, perderán todo valor a causa de la anulación. -----

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS, SUS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SOCIALES. ARTICULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.- Son accionistas de la compañía y serán consideradas accionistas de la misma, los propietarios de las acciones debidamente registradas, y que se hubieren inscrito como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos (200) de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas disfrutaran de los derechos fundamentales, así como de los individuales y de los especiales de minoría que concede la Ley de Compañías; salvo los casos en que la mora en el pago de sus aportaciones haya sido establecida expresamente como impedimento determinado, en la Ley de Compañías.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



ARTICULO UNDECIMO: RESPONSABILIDADES.- En General, los accionistas responden únicamente por el monto del valor de sus acciones; sin embargo, responderán también ante los acreedores de la compañía, en la medida en que hubiera percibido pagos de la misma, con infracción de las disposiciones de la Ley de Compañías o de este Estatuto Social. Este precepto no será aplicado cuando de buena fe hubieren percibido cantidades de dinero como participación de beneficios. Tampoco podrá reclamar la compañía a los accionistas las cantidades que estos hubieren percibido de buena fe y como legítima participación de beneficio.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar a la compañía la porción de capital no desembolsado al momento de suscribir las acciones; b) acatar y cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas.--

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y por tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de sus intereses sociales.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION.- El representante legal de la compañía es el Gerente General sea o no accionistas de la misma, o quien haga sus veces, y como tal, tendrá plena capacidad para administrarla, obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente. La representación legal se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, pero exclusivamente en las operaciones de su objeto social.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.- Son

administradores de la compañía: el Presidente y el Gerente General, quienes podrán ser elegidos sean o no accionistas de la misma. Serán designados por la Junta General de Accionistas, por periodos de cinco años; y podrán ser indefinidamente reelegidos o removidos en cualquier época, conforme a las atribuciones de la misma.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designara dos Comisarios, uno principal y otro suplente, que duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General de Accionistas puede revocar en cualquier tiempo los nombramientos de los Comisarios, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.-----

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas integrada conforme a la ley, ejerce la autoridad suprema de la compañía. Será instalada, presidida y dirigida por el Presidente, y, actuara como Secretario de la misma el Gerente General. Se reunirá ordinariamente, y de modo obligatorio, por primera vez, tan pronto como haya sido aprobada la escritura de constitución e inscrita en el Registro Mercantil y, en lo sucesivo, en cualquier de los tres primeros meses de cada año, siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, en cualquier época en que fuera convocada.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al día



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

señalado para la reunión. En la convocatoria deberán determinarse: a) El llamamiento a los accionistas y Comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local de la reunión, que deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía; c) El día, la fecha y la hora de la reunión, indicando que las sesiones solamente podrán iniciarse a las ocho de la mañana y hasta las veinte horas de la noche; d) La indicación clara y precisa del asunto o asuntos especificados que serán tratados en la reunión, o sea, el objeto concreto de la misma; e) La dirección de la oficina o local en que se encuentren, a disposición de los accionistas, los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General; y, f) El nombre, apellido y cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley, el Reglamento y este estatuto.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS SESIONES UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistente acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. En tales casos, el acta de la sesión de la Junta General deberá ser suscrita por todos los accionistas, sin cuyo requisito la reunión será nula.-----

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS SESIONES.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas deberán celebrarse ordinariamente en el domicilio principal de la compañía. En ellas, sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrá tratarse de los asuntos puntualizados en el objeto de la convocatoria, bajo nulidad. Sin embargo, la Junta General Ordinaria podrá deliberar libremente sobre la suspensión o remoción de los administradores, comisarios y más miembros de los órganos de vigilancia o de inspección, si estos existieren, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las

resoluciones o decisiones de la Junta General de Accionistas se tomaran por mayoría de votos capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en el Estado Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella, sin perjuicio del derecho de oposición que pueden ejercer en los términos previstos en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL QUORUM.- Para deliberar validamente en primera convocatoria será necesario haya concurrido a la Junta General un número de accionistas que represente por lo menos, la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Junta General el día señalado en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se instalaran, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren y se hallen presentes a la hora fijada para la reunión, en la que no podrá modificarse el objeto indicado para la primera convocatoria. En los casos de excepción podrá realizarse una tercera convocatoria, debiendo entonces procederse con arreglo al precepto del artículo doscientos cuarenta (240), inciso segundo, de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA CONCURRENCIA A LAS SESIONES.- Los accionistas pueden concurrir a las sesiones de la Junta General, ya sea personalmente, o por representante o mandatario, en cuyo caso, la representación será conferida mediante poder especial o por carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En cada reunión, sea que concurren los accionistas personalmente o por sus representantes, antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

formulara la lista de los asistentes, incluyendo en ella a los tenedores de las acciones que constare como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el numero de votos que les corresponden, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que se hiciere.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas serán llevadas por el Gerente General de la compañía, quien actuara como Secretario de la Junta; se extenderán a maquina en hojas debidamente foliadas, se redactaran en idioma español, y una vez extendidas, a mas tardar, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la reunión, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán ser también redactadas y aprobadas por la Junta General en la misma sesión. En los casos de sesiones universales, las actas deberán ser firmadas por todos y cada uno de los accionistas concurrentes a la reunión. Una copia autógrafa del acta se agregara al expediente que debe llevarse de cada sesión, como lo prescribe el articulo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PODERES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, como órgano supremo de la compañía, tiene los poderes y facultades que fija la Ley de Compañías en el articulo doscientos treinta y uno (231), siendo de su competencia: Uno.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía: Presidente, Gerente General, Comisarios, o cualesquiera otros personeros o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, y, designar o remover a los administradores y fijares sus remuneraciones si en el Estatuto no se confiere esa facultad a otro órgano de la compañía; Dos.- Conocer anualmente las Cuentas, el Balance, los informes que le presentaren

los administradores o directores y los comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. No podrán aprobarse el Balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; Tres.- Promover la acción de responsabilidad contra los administradores, conforme a lo previsto en el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de Compañías, designando a la persona que debe ejercer la acción a nombre de la compañía. De igual modo y en cualquier momento, la Junta General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusiere a ello un número de accionistas que represente, por lo menos, la décima parte del capital pagado; Cuatro.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cinco.- Resolver sobre la emisión las partes beneficiarias y de las obligaciones; Seis.- Acordar la amortización de las acciones, el aumento o disminución del capital pagado y la prórroga del plazo de duración de la compañía; Siete.- Acordar las modificaciones o reformas que convengan a los interés de la compañía, respecto del contrato social o al Estatuto; Ocho.- Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales o de facultades de administración de los bienes sociales; Nueve.- Resolver respecto de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores incluyendo entre ellos al Gerente General; fijar el procedimiento para la liquidación y las atribuciones de los liquidadores; autorizados para la cesión total del activo de la compañía; y de conocer las cuentas de la liquidación y resolver sobre la distribución del haber social; y, Diez.- Interpretar, de modo obligatorio, el Estatuto Social, resolviendo las dudas que surgieren respecto de su aplicación por omisión de disposiciones concretas y relativas a la administración de los negocios de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía, o



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de quien haga sus veces: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas con el Secretario de la misma; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o resguardos que se entreguen a los accionistas en canje de los valores pagados por cuenta de las acciones suscritas, y los títulos de las acciones que se emitan por las que hubieren sido liberadas; c) Colaborar con el Gerente General en la administración de la compañía, en los términos que le señale la Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Asumir la Gerencia General y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de falta o ausencia del Gerente General; f) Las demás facultades determinadas en las leyes para los administradores. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General o de quien haga sus veces, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, y en los artículos catorce (14) y quince (15) del presente estatuto: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir libremente, y sin más limitaciones que las que señala la Ley, o que pudiera fijar la Junta General de Accionistas, la administración y marcha de los negocios de la compañía, debiendo responder por los bienes y valores que se hallan bajo su custodia, y por los actos que realice en razón de sus funciones; c) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los Libros exigidos por el Código de Comercio, y los artículos doscientos sesenta y tres (263) y cuatrocientos cuarenta (440) de la Ley de Compañías; d) Convocar a la Junta General de Accionistas cumpliendo las formalidades señaladas en el artículo dieciocho (18) de este Estatuto; e) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; llevar el Libro de Actas; y, formar el expediente de cada una de ellas, con sujeción a la Ley y a los reglamentos; f)

Entregar a los comisarios, y presentar, por lo menos cada año, a la Junta General de Accionistas, la siguiente documentación: Uno.- Una memoria razonada acerca de la situación económica de la compañía y del estado de sus negocios sociales; Dos.- El Balance Anual y Cuenta de pérdidas, de los bienes y ganancias; Tres.- El inventario, detallado y preciso, de los bienes muebles e inmuebles, valores y más existencias patrimoniales de la compañía; Cuatro.- La propuesta de distribución de utilidades y retención del porcentaje para la formación del fondo de reserva legal; y, Cinco.- El presupuesto general de gastos, sueldos y mantenimiento de las operaciones de la compañía; g) Poner a disposición de los accionistas, con una anticipación de por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General Ordinario de Accionistas en que deberán ser conocidos, una copia de cada uno de los documentos determinados en los números uno (1) al cuatro (4) de la letra f) que antecede, de acuerdo con el contenido del artículo doscientos noventa y dos (292) de la Ley de Compañías; h) Enviar anualmente y con la debida oportunidad, a la Superintendencia de Compañías, las copias autorizadas, documentos y más datos indicados en el artículo veinte (20) de la Ley de Compañías, así como informarle de la cesión o transferencia de acciones, dentro de los ocho (8) días siguientes a su inscripción en los libros Talonario y de Acciones y Accionistas, en cada caso que se produjeran, i) Conferir poderes especiales, con o sin procuración judicial, para que lo representen en gestiones específicos, y revocarles, cuando los intereses de la compañía así lo exijan; j) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de tales depósitos mediante cheques giros, libranzas, órdenes de pago, o en cualquier otra forma o procedimiento que fuere de uso legal; k) Obligan a la compañía, girando, aceptando, endosando o garantizando el cumplimiento de obligaciones sociales, ya sea suscribiendo contratos celebrados por escrituras



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

públicas o privadas, pagarés a la orden, letras de cambio o cualquier título de crédito a favor de terceros. Cobrar los créditos de la compañía, judicial o extrajudicialmente; 1) Adquirir toda clase de bienes muebles, equipos, maquinarias y repuestos, para la instalación y mantenimiento de la empresa y los servicios que ésta ofrezca, de conformidad con el objeto social de la compañía; m) Certificar y suscribir las copias que confiera por mandato judicial, o de la Junta General de Accionistas, de la Superintendencia de Compañías o de los accionistas, de las actas y documentos que estén a su cargo, cuando así lo ordenare cualquier autoridad judicial o administrativa, o a solicitud de cualquier accionista de la propia compañía; n) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o resguardos que se entreguen a los accionistas en canje de los valores pagados por cuenta de las acciones suscritas; y, los títulos de acciones que se emitan por las acciones liberadas; ñ) Fijar las remuneraciones de los empleados y trabajadores que contratarse a nombre de la compañía, cuando fueren superiores al mínimo legal vigente a la fecha de la celebración del contrato; celebrar los respectivos contratos de trabajo en representación de la compañía, y, cumplir todas las obligaciones que imponen al empleador las leyes laborales, sociales y tributarias; o) Ejercer los demás derechos, facultades y atribuciones, y cumplir los deberes y obligaciones que son de su esfera y competencia, con sujeción a las leyes, reglamentos y este Estatutos, debiendo desempeñar sus gestiones con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente, según lo previsto en el artículo doscientos sesenta y dos (262) de la Ley de Compañías; p) Representar a la compañía como accionistas fundadores en la constitución de cualquier otra compañía o compañías mercantiles afines, en que la Junta General de Accionistas resuelva tomar parte como socio o accionista; q) Comprar y adquirir libremente para la compañía, los bienes inmuebles que interese a su objeto social, e igualmente gravarlos o

enajenarlos libremente cuando fuere necesario o útil para los intereses de la compañía; r) Realizar, en fin, todas las gestiones que demanden las actividades sociales, sin ninguna limitación, y conforme a los fines de su objeto social.-----

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año como lo establece el artículo veintiséis (26) de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVEDO: DEL REPARTO DE

UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para el pago de dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, adoptada por los concurrentes a la junta General Ordinaria de Accionistas. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor realmente pagado por las acciones que posean. Solo se pagarán dividendos sobre beneficios efectivamente obtenidos y percibidos, conforme al Balance anual, o de reservas expresas y efectivas de libre disposición. No se pagarán intereses sobre el valor de los dividendos. -----

ARTICULO TRIGESIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará una parte no menor del diez por ciento, la se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado, como lo preceptúa el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA RESERVA ESPECIAL.-

La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes, que pasen de un



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a la formación de esta Reserva Especial porcentaje que se deducirá después de fijado el valor correspondiente al Fondo de Reserva Legal.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DESOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, se tendrá con Liquidador principal al Gerente General como las atribuciones, deberes y responsabilidades que estén determinadas en la Ley de Compañías para los liquidadores, a la fecha de producirse tal eventualidad; sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá designar otro u otros liquidadores si así conviene a los intereses de la compañía en dicha época, y por las causas que den lugar a la liquidación de la compañía.-----

TERCERA: DECLARACIONES DE LOS FUNDADORES.-----

PRIMERA: Los fundadores, otorgantes de esta escritura pública de constitución de compañía, en cumplimiento de lo previsto en los ordinales quinto y sexto del artículo ciento cincuenta (150, 5to. Y 6to.) de la Ley de Compañías en actual vigencia, declaran: a) Que la compañía **GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"**, se funda con un capital suscrito, y pagado en un veinticinco por ciento de cada acción, de **DOCIENTOS DOLARES** y un capital autorizado de **MIL SEICIENTOS DOLARES**; b) Que el capital suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de cada acción está representado por 800 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una; c) Que el capital suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de cada acción, se integra con las siguientes aportaciones de los accionistas fundadores. **EN NUMERARIO:** el señor **CARLOS AGUSTIN ZAMBRANO LIMONES**, ha suscrito **SETECIENTAS SESENTA** acciones de un dólar cada una, con una aportación de **CIENTO NOVENTA DOLARES**, a las que le corresponde

los números cero cero, cero uno al cero siete seis cero; a la; señora **JENNIFER ANDREA BARRERA LOOR**, ha suscrito CUARENTA acciones de un dólar cada una, con una aportación de DIEZ DOLARES, a la que le corresponden los números cero siete seis uno al cero ocho cero cero. Se acompaña a la minuta el certificado de depósito bancario que acredita el pago hecho en dinero efectivo por los fundadores, por el valor de DOSCIENTOS DOLARES.-----

SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-----

Los accionistas fundadores, de conformidad con lo previsto ene. Artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley de Compañías, designa como Presidente al señor **CARLOS AGUSTIN ZAMBRANO LIMONES** y como Gerente General la señora **JENNIFER ANDREA BARRERA LOOR** quién está debidamente autorizada para solicitar y obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura de constitución y la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, para que inscriba la compañía en la Cámara correspondiente y, cumpla, en general todas las gestiones de organización y administración de la compañía.-----

CONCLUSION: Antepongo y agregue, usted señor Notario, el Certificado Bancario de Depósito de la parte del capital social pagado en dinero efectivo, extendido por el Banco Internacional, por el valor de DOSCIENTOS DOLARES, que acreditan haberse pagado el veinticinco por ciento de cada acción y que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía que se funda con la denominación de **GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"**, cumpla usted con la demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento, validez y eficacia de esta escritura pública.- Firmado: **ABOGADO WILSON MOLINA BORJA**.- Registro Número: mil setecientos sesenta y siete. -----



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA BORJA WILSON RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2011 11:00:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL"
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 120101300 abierta el 27-07-2011
 _____ a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
 que se denominará GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL",
 la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES 00/100 AMERICANOS.
 _____, que ha sido consignada
 por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ZAMBRANO LIMONES CARLOS AGUSTIN	\$ 190.00
BARRERA LOOR JENNIFER ANDREA	\$ 10.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 27-07-2011.

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

Firma Autorizada



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL".-

Quedan agregados a la presente escritura pública: la denominación de la compañía y la cuenta de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

CARLOS AGUSTIN ZAMBRANO LIMONES

C.C. 1715094452

CERT.VOT.

JENNIFER ANDREA BARRERA LOOR

C.C. 0919246850

CERT.VOT. 050-0004.

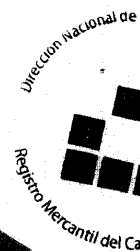
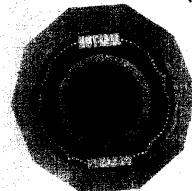
EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
A LOS CUATRO DIAS DEL MES AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspon-
diente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,
de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.11.0004509, de fecha quince
de Agosto del dos mil once, de la Superintendencia de Compañías
en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución
de la Compañía GLOBAL BELOW THE LINE S.A. " GLOBALBTL "._ Guaya-
quil, Agosto 22 del 2.011.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 50.758
FECHA DE REPERTORIO: 17/ago/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:54

Nº 020345

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004509, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 15 de agosto del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía GLOBAL BELOW THE LINE S.A. "GLOBALBTL", de fojas 81.409 a 81.435, Registro Mercantil número 16.157.-

ORDEN: 50758



5

REVISADO POR:



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0023684

Guayaquil 10 OCT 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GLOBAL BELOW THE LINE S.A.** "**GLOBALBTL**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL